

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	ESTATUTOS PARTIDO DEL TRABAJO.		
Artículos 1 al 3. No presentan cambios.	Artículos 1 al 3. No presentan cambios.		
Artículo 4. El domicilio () La sede Nacional y las sedes Estatales del Partido del Trabajo, tendrán una Oficialía de Partes, para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos, juicios legales, quejas, apelaciones y cualquier comunicación o documento oficial. Todos los documentos que se reciban en la Oficialía de Partes, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia. La Comisión Ejecutiva Nacional expedirá el reglamento respectivo, que norme su organización y funcionamiento.	Artículo 4. El domicilio () La sede Nacional y las sedes Estatales del Partido del Trabajo, tendrán una Oficialía de Partes, para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos, juicios legales, quejas y cualquier comunicación o documento oficial. Todos los documentos que se reciban en la Oficialía de Partes, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia. La Comisión Ejecutiva Nacional expedirá el reglamento respectivo, que norme su organización y funcionamiento.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Àrtículos 5 al 10. No presentan cambios.	Artículos 5 al 10. No presentan cambios.		
	Artículo. 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Artículo 41, Base I, párrafo 2 de la Constitución. Artículos 7, párrafo 1; 232, párrafo 3; 233 y 234 de la LGIPE. Artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículos 11 al 14. No presentan cambios.	Artículos 11 al 14. No presentan cambios.		
Artículo 15. Son derechos de los militantes del Partido del Trabajo: a) Votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones	Artículo 15. Son derechos de los militantes del Partido del Trabajo: a) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes así como votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección,	Artículo 40, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.	demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los		
b) Votar y ser votados como candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.	requisitos estatutarios para ello. b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones anlicables y los estatutos	Artículo 40, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	
() e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido. Ser informado de las actividades del Partido del Trabajo en todas sus instancias y regiones, a excepción de los problemas que por su propia naturaleza delicada, deben tratarse con reserva y discreción.	aplicables y los estatutos. () e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido. Ser informado de las actividades del Partido del Trabajo en todas sus instancias y regiones, a excepción de los problemas que por su propia naturaleza delicada, deben tratarse con reserva y discreción, así como solicitar la rendición de cuentas a los órganos de dirección, a través de los informes que, con base en los Estatutos, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; y exigir el cumplimiento de los documentos	Artículo 40, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGPP.	
() g) Recibir el apoyo del Partido del Trabajo para su formación teórico política, participando en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido, asistiendo a los cursos de formación que las diversas instancias de éste organicen o a cualquier evento de formación organizado por el Partido del Trabajo. ()	básicos del partido. () g) Recibir el apoyo del Partido del Trabajo para su capacitación y formación teórico política, participando en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido, asistiendo a los cursos de formación que las diversas instancias de éste organicen o a cualquier evento de formación organizado por el Partido del Trabajo. () I) Recibir información para el ejercicio de sus	Artículo 40, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	derechos político electorales, y recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos. m) Refrendar y en su caso renunciar a su condición de militante. n) Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales Electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales. o) Así como los demás derechos señalados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.	g) y h) de la LGPP. Artículo 40, párrafo 1, inciso j) de la LGPP. Artículo 40, párrafo 1, inciso i) de la LGPP. Artículo 40, párrafo 1, de la LGPP.	
Artículos 15 Bis y 15 Bis 1. No presentan cambios. Artículo 15 Bis 2. Los militantes que hayan sido electos para integrar la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias, y la Comisión de Derechos, Legalidad y Vigilancia, a nivel Nacional, Estatal o del Distrito Federal, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido. Los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas tanto a nivel Nacional como Estatal o del Distrito Federal, por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, no podrán durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido.	Artículos 15 Bis y 15 Bis 1. No presentan cambios. Artículo 15 Bis 2. Los militantes que hayan sido electos para integrar la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido. Los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, no podrán durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido.	Artículo 43, párrafo 1, incisos d) y e) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 16. Son obligaciones de los militantes: () o) No permitir ni propiciar la injerencia del Estado en la vida del Partido del Trabajo.	Artículo 16. Son obligaciones de los militantes: () o) No permitir ni propiciar la injerencia del Estado en la vida del Partido del Trabajo. p) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria. q) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción. r) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral. s) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello en términos de los Estatutos. t) Así como las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 41, párrafo 1, inciso a) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1, inciso e) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1 de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1 de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículos 17 al 21. No presentan cambios Artículo 22. Los requisitos de ingreso de los afiliados al Partido del Trabajo son: () e) Presentar una solicitud de ingreso de manera individual, libre y voluntaria ante la Comisión ejecutiva Municipal, Delegacional, Estatal, del Distrito Federal y Nacional en su caso. ()	Artículos 17 al 21. No presentan cambios Artículo 22. Los requisitos de ingreso de los afiliados al Partido del Trabajo son: () e) Presentar una solicitud de ingreso de manera individual, personal , libre, pacífica y voluntaria ante la Comisión Ejecutiva Municipal, Delegacional, Estatal, del Distrito Federal y Nacional en su caso. ()	Artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido del Trabajo son: () Otros Órganos e Instancias Nacionales:	Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido del Trabajo son: () Otros Órganos e Instancias Nacionales:	Artículo 43, párrafo 1, incisos d) y e) de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
() c) Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia. d) Comisión Nacional de Elecciones Internas. e) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas. () Otros Órganos e Instancias Estatales o del Distrito Federal: () b) Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal. c) Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. d) Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal.	() Se deroga. c) Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos. d) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. () Otros Órganos e Instancias Estatales o del Distrito Federal: () b) Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal. c) Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos. d) Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos		
Artículo 24. No presenta cambios.	Internos. () Artículo 24. No presenta cambios.		
Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por: () h) Los delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo primero , de los presentes Estatutos.	Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por: () h) Los delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo segundo , de los presentes Estatutos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 26 al 28. No presentan cambios. Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario: () e) Elegir a los integrantes de la Comisión	Artículos 26 al 28. No presentan cambios. Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario: () e) Elegir a los integrantes de la Comisión		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Ejecutiva Nacional, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas o de manera supletoria ante la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o del Distrito Federal. De entre los candidatos electos para integrar la Comisión Ejecutiva Nacional, el Congreso elegirá a nueve para integrar la Comisión Coordinadora Nacional. () h) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, de la Comisión Nacional de Elecciones Internas, de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario. ()	Ejecutiva Nacional, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria ante la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o del Distrito Federal. De entre los candidatos electos para integrar la Comisión Ejecutiva Nacional, el Congreso elegirá a nueve para integrar la Comisión Coordinadora Nacional. () h) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, y Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario. ()		
Artículos 30 al 35. No presentan cambios.	Artículos 30 al 35. No presentan cambios.		
Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes: ()	Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes: () h) Elegir de manera supletoria a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, en aquellos casos en que de manera enunciativa mas no limitativa, las		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
h) Elegir a los sustitutos de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, de la Comisión Nacional de Elecciones Internas y de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.	circunstancias políticas, electorales, operativas o presupuestarias pongan en riesgo un proceso de elección de dirigentes o un proceso constitucional electoral. i) Elegir a los sustitutos de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.		En concordancia con otras modificaciones.
I) Aprobar los reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones. Además aprobará los reglamentos de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias; de la Comisión de Derechos, Legalidad y de Vigilancia; de la Comisión de Elecciones Internas y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas a nivel Nacional y Estatal o del Distrito Federal. () Artículos 37 al 37 Bis 1. No presentan cambios.	m) Aprobar los reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones. Además aprobará los reglamentos de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y los demás que se requieran para el desarrollo de las tareas propias del Partido del Trabajo.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional () La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que	Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional () La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
éste acuerde, de entre la lista de candidatos propuestos por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas.	éste acuerde, de entre la lista de candidatos propuestos por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.		
Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional: () c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario ó Extraordinario y a las asambleas del Consejo Político Nacional. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera.	Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional: () c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional y al Consejo Político Nacional Ordinario o Extraordinario. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera.		Modifica redacción, no cambia sentido.
() j) Se deroga. () m) Se deroga.	() j) Elegir a los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y aprobar la continuidad de los mismos. () m) Aprobar la convocatoria para el proceso	Artículo 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
()	de postulación y elección de dirigentes, precandidatos o candidatos en el ámbito Federal, y de manera supletoria en el ámbito de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, Municipal, Distrital o Delegacional, cuando así lo considere necesario.		
Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión	Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión		Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o	Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o		
coaliciones y/o candidaturas comunes:	coaliciones y/o candidaturas comunes:		
a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva	a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva	Artículo 88, párrafos 1 y 6 de	
Nacional como máximo Órgano Electoral	Nacional como máximo Órgano Electoral	la LGPP.	
equivalente al Congreso Nacional en materia de	equivalente al Congreso Nacional en materia de	10 2011	
coaliciones y/o alianzas totales o parciales y	coaliciones y/o alianzas totales, parciales o		
candidaturas comunes, para que se erija y	flexibles y candidaturas comunes, para que se		
constituya en Convención Electoral Nacional en	erija y constituya en Convención Electoral		
el momento en que por sí misma lo considere	Nacional en el momento en que por sí misma lo		
conveniente, donde se apruebe por mayoría	considere conveniente, donde se apruebe por		
simple del 50% más uno de sus miembros	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
· ·	mayoría simple del 50% más uno de sus		
presentes, la realización de convenios, la	miembros presentes, la realización de		
postulación, registro y/o sustitución de los	convenios, la postulación, registro y/o		
candidatos al Poder Ejecutivo Federal;	sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo		
candidatos a Diputados Federales y Senadores	Federal; candidatos a Diputados Federales y		
por ambos principios; de Gobernadores y Jefe	Senadores por ambos principios; de		
de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados	Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito		
Locales por ambos Principios; de	Federal; de Diputados Locales por ambos		
Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del	Principios; de Ayuntamientos y Jefes		
Distrito Federal.	Delegacionales del Distrito Federal.		
c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza	c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza		
y/o coalición total o parcial y candidaturas	y/o coalición total, parcial o flexible y		
comunes para los tipos de elección de que se	candidaturas comunes para los tipos de		
trate, conforme a la Declaración de Principios,	elección de que se trate, conforme a la		
Programa de Acción y Estatutos adoptados por	Declaración de Principios, Programa de Acción		
la alianza, coalición o candidaturas comunes de	y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o		
que se trate.	candidaturas comunes de que se trate.		
d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se	d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se		
sujetarán los candidatos de la alianza y/o	sujetarán los candidatos de la alianza y/o		
coalición total o parcial y candidaturas comunes,	coalición total, parcial o flexible y candidaturas		
en caso de resultar electos, conforme a la	comunes, en caso de resultar electos, conforme		
Plataforma Electoral, Declaración de Principios,	a la Plataforma Electoral, Declaración de		
Programa de Acción y Estatutos adoptados por	Principios, Programa de Acción y Estatutos		
la alianza, coalición o candidaturas comunes de	adoptados por la alianza, coalición o		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
que se trate. e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas o el Distrito Federal. f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional. g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional. () Artículos 40 al 43. No presentan cambios. Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: () h) Certificar nombramientos, actas y acuerdos de las sesiones, convenciones electorales, congresos, consejos políticos, comisiones ejecutivas de todas las instancias del Partido del Trabajo, cuando así lo decida o se requiera. Artículo 39. ()	candidaturas comunes de que se trate. e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas o el Distrito Federal. f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional. g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional. () Artículos 40 al 43. No presentan cambios. Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: () h) Certificar nombramientos, actas y acuerdos de las sesiones, convenciones electorales, congresos, consejos políticos, comisiones ejecutivas de todas las instancias del Partido del Trabajo, cuando así lo decida o se requiera.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se notificará a la Comisión Nacional de Elecciones Internas y a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, para su conocimiento e instalación en sus funciones y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 Bis de los presentes Estatutos. Artículo 44.	i) Notificar a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, la convocatoria a los Congresos ordinarios o extraordinarios que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional, para su conocimiento e instalación en sus funciones.		En concordancia con otras modificaciones.
i) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.	j) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.		
Artículo 45. No presenta cambios.	Artículo 45. No presenta cambios.		
Artículo 46. Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio: () e) Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las actividades propias del Partido del Trabajo a través de los tesoreros nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que sean depositados a nombre del Partido del Trabajo, en una institución bancaria.	Artículo 46. Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio: () e) Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las actividades propias del Partido del Trabajo a través de los tesoreros nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que sean depositados a nombre del Partido del Trabajo, en una institución bancaria. Los tipos y reglas de financiamiento privado del Partido del Trabajo serán los previstos en el artículo 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos. ()	Artículos 53 y 54 de la LGPP.	Adecuación a la ley.
g) Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo y,	g) Elaborar todos los informe s trimestral es y anual es de ingresos y egresos del Partido del		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las autoridades electorales federales en los términos de la legislación electoral vigente.	Trabajo y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las autoridades electorales federales en los términos de la legislación electoral vigente.		
Artículo 47. Los Comisionados Políticos () En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de	Artículo 47. Los Comisionados Políticos () En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Síndicos , Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de	Artículo 88, párrafos 1 y 6 de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
manera ordinaria.	manera ordinaria.		
	Artículo 47 Bis. Tratándose de la representación financiera y patrimonial los integrantes de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Partidarias, a nivel Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal y Delegacional, incluyendo a los Comisionados Políticos Nacionales y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales tendrán las siguientes limitaciones: a) No podrán certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro concepto suscribir un título de crédito a nombre del Partido sin previa autorización de la Comisión Coordinadora en términos del artículo 44, y quien lo hiciere se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio, salvo que se trate de la expedición de cheques para ejercer las prerrogativas destinados a alcanzar los fines de nuestro instituto político. b) No podrán enajenar, gravar, rentar ni donar los bienes muebles e inmuebles del Partido, ni otorgar en comodato los bienes inmuebles del Instituto Político. c) No podrán contraer deudas a nombre del Instituto Político con personas físicas o morales, salvo en procesos electorales y sólo podrán hacerlo por un monto total no mayor a 100 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, salvo		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	autorización expresa y por escrito de la		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 48 al 50. No presentan cambios.	Comisión Coordinadora Nacional. d) Los Órganos de Dirección del Partido del Trabajo Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, no reconocerán como propios la validez de cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del Partido, que lleguen a celebrar en nombre y representación del mismo, y que no cuenten con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional. En su caso, la responsabilidad de los compromisos adquiridos será exclusiva de quien los celebre. e) No podrán contratar a nombre del Partido del Trabajo personal para el desarrollo de las actividades ordinarias, específicas o de cualquier otra índole, salvo en la etapa de campañas y precampañas sólo por el término o periodo de las mismas, la modalidad de la contratación será temporal. Las anteriores limitaciones no son aplicables al Congreso Nacional, al Consejo Político Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional. La única instancia facultada para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter laboral a nombre del Partido del Trabajo, es la Comisión Coordinadora Nacional. Artículos 48 al 50. No presentan cambios.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Artículo 50 Bis Las disposiciones del presente artículo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en el ámbito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, afiliados y simpatizantes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 50 Bis. La Comisión Nacional de Elecciones Internas, es un órgano imparcial e independiente con tareas operativas, integrado para un proceso de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Nacionales y de otros Órganos Nacionales del Partido.	Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial e independiente con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Nacionales y de otros Órganos Nacionales del Partido y postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Federal bajo los principios de equidad y transparencia. De manera supletoria podrá ejercer las funciones encomendadas a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, cuando así lo considere necesario la Comisión Ejecutiva Nacional. En aquellos casos en que ejerza de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, contará con las mismas facultades y	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	atribuciones previstas para esta última		
	Comisión, realizando los ajustes que crea		
	necesarios a los plazos correspondientes.		
	La Comisión Ejecutiva Nacional resolverá y		
	determinará cuándo y en qué momento, se		
	cumplen los supuestos previamente		
	señalados que justifiquen la acción		
	supletoria de la Comisión Nacional de		
	Elecciones y Procedimientos Internos,		
	esta última informará a los Órganos de		
	Dirección Nacional permanentes el estado		
	que guardan las distintas etapas del proceso		
Estará integrada por guines militantes alectes	de elección para su conocimiento.		
Estará integrada por quince militantes, electos	La Comisión Nacional de Elecciones y		
por el voto del 50% más uno de los integrantes presentes del Congreso Nacional.	Procedimientos Internos e stará integrada por 15 militantes propietarios , electos por el 50%		
presentes dei Congreso Nacional.	más uno de los integrantes del Congreso o		
	Consejo Político Nacional.		
En ningún caso, los integrantes de esta	En ningún caso, los integrantes de esta		
Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a	Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a		
la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión	la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión		
Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de	Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de		
Contraloría y Fiscalización, la Comisión	Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional		
Nacional de Garantías, Justicia y Controversias,	de Conciliación , Garantías, Justicia y		
la Comisión Nacional de Derechos,	Controversias, ni participar como candidato en el		
Legalidad y Vigilancia, la Comisión Nacional	proceso electoral en que integren esta		
de Vigilancia de Elecciones Internas, ni	Comisión.		
participar como candidato en el proceso			
electoral en que integren esta Comisión.			
La Comisión se instalará al menos quince días	La Comisión Nacional de Elecciones y		
naturales antes de que se publique la	Procedimientos Internos se instalará		
convocatoria al Congreso Nacional ordinario	invariablemente previo al inicio de los		
o extraordinario, o al Consejo Político	procesos constitucionales electorales		
Nacional ordinario o extraordinario en que se	ordinarios y en su caso extraordinarios en el		
renueven, elijan, reelijan o sustituyan las	ámbito Federal, o una vez que la Comisión		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
dirigencias. En su sesión de instalación se			
nombrará un Consejo Directivo de siete	al Congreso y/o Consejo Político		
miembros y de entre ellos se nombrará un	correspondiente para renovar, elegir,		
Coordinador y un Secretario Técnico que	reelegir o sustituir parcial o totalmente los		
indistintamente convocarán cuando así se	Órganos Nacionales del Partido; será		
acuerde y/o firme por la mayoría simple del	convocada para su instalación por la		
Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que	mayoría de los integrantes de la Comisión		
se ameriten. De no hacerlo estas instancias se	Ejecutiva Nacional o la Comisión		
convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría	Coordinadora Nacional.		
de los miembros del Consejo Directivo o por el	En su sesión de instalación se nombrará un		
50% más uno de las firmas de los integrantes	Consejo Directivo de siete miembros y de entre		
de la Comisión Nacional de Elecciones Internas.	ellos se nombrará un Coordinador y un		
La convocatoria supletoria, en su caso, a	Secretario Técnico que indistintamente		
elecciones, reelecciones o sustituciones de	convocarán cuando así se acuerde y/o firme por		
los Organos de Dirección Nacionales y de	la mayoría simple del Consejo Directivo a las		
otros Organos Nacionales, deberá realizarse	sesiones de trabajo que se ameriten. De no		
por las mismas instancias de la Comisión	hacerlo estas instancias se convocará por		
Nacional de Vigilancia de Elecciones	acuerdo y/o firma de la mayoría de los		
Internas, en las modalidades que aquí se	miembros del Consejo Directivo o por el 50 %		
enuncian.	más uno de las firmas de los integrantes de la		
El Secretario Técnico tendrá como función	Comisión Nacional de Elecciones y		
llevar el Libro de Actas y Acuerdos y	Procedimientos Internos.		
certificar los documentos de esta Comisión			
que se requieran. También podrá hacerlo el			
Coordinador, o el 50% más uno de los			
miembros del Consejo Directivo ó el 50% más uno de los miembros de la Comisión			
Nacional de Elecciones Internas.			
Una vez constituida, el quórum legal se	Una vez constituida, el quórum se establecerá		
establecerá con el 50% más uno de sus	con el 50 % más uno de sus integrantes. La		
integrantes. La Comisión funcionará de manera	Comisión funcionará de manera colegiada y		
colegiada y tomará sus decisiones por la	tomará sus decisiones por la mayoría de votos		
mayoría de votos de sus integrantes presentes.	de sus integrantes presentes. En caso de		
En caso de empate tendrá voto de calidad el	empate tendrá voto de calidad el coordinador		
coordinador del Consejo Directivo.	del Consejo Directivo.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los integrantes de esta Comisión ejercerán las funciones y atribuciones que les correspondan, para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión Nacional de Elecciones Internas presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional, declarando la conclusión de sus actividades.	Los integrantes de esta Comisión durarán en su encargo 3 años y podrán ser removidos, por acuerdo de la mayoría de los Integrantes del Consejo Político Nacional, cuando así se considere conveniente. Una vez concluido el proceso de postulación correspondiente y resueltos los medios de impugnación, la Comisión presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional, declarando la conclusión de sus actividades.		
Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades: II. Entre los integrantes de la Comisión elegirán por mayoría a quien conduzca la implementación de los actos que integren el proceso de elección antes mencionado.	Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de integrantes de los Órganos de Dirección Nacional: I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Nacional. II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
I. Emitirá la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes.	III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes. IV. Registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su procedencia.		
 III. Solicitará a los miembros del Congreso Nacional o Consejo Político Nacional sus propuestas para elegir a los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional. IV. Una vez integrada la lista de propuestas la Comisión nombrará de entre sus miembros, a 	 V. Solicitar a los miembros del Consejo Político Nacional, sus propuestas para elegir a los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional. VI. Una vez integrada la lista de propuestas la 		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
cuatro escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente. V. Acto seguido, pondrá a consideración de los integrantes del Congreso Nacional o Consejo Político Nacional a los candidatos propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se	menos a cuatro escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente. VII. Acto seguido, pondrá a consideración de los integrantes del Congreso o Consejo Político a los candidatos propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido.	. SADAMENTO LEGAL	MOTIVACION
haya decidido. VI. Correrá a cargo de los cuatro escrutadores realizar el cómputo de votos y comunicarán a la presidencia de debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos en el acta correspondiente, la que posteriormente se enviará al Instituto Federal Electoral para	VIII. Correrá a cargo de los escrutadores realizar el cómputo de votos y comunicarán a la presidencia de debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos en el acta correspondiente, la que posteriormente se enviará al Instituto Nacional Electoral y/o la		
quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar. VII. La toma de protesta de los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral	autoridad electoral local correspondiente para quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar. IX. La toma de protesta de los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral		
interno podrá realizarse de forma indistinta por: a) El presidente de la mesa de debates del Congreso Nacional o Consejo Político Nacional respectivo. b) El integrante de la Comisión Nacional de	 interno podrá realizarse de forma indistinta por: a) El presidente de la mesa de debates del Congreso o Consejo Político que corresponda. b) El integrante de la Comisión Nacional de 		
Elecciones Internas que haya sido nombrado para conducir la implementación de los actos que integren el proceso de elección. c) Por alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas que sea nombrado por el	Elecciones y Procedimientos Internos que sea nombrado por los propios integrantes de la Comisión para ese acto.		
50% más uno de los miembros presentes.	El proceso de elección de dirigentes inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	los integrantes de los órganos de Dirección. Tratándose de elección de dirigentes de nivel Nacional el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días. La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Artículo 50 Bis 2.	Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidatos y candidatos a todos los cargos de elección popular: I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidatos y candidatos. II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la convocatoria para el proceso de elección de precandidatos y candidatos. III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidatos y candidatos. IV. Mantener informada a la Comisión Ejecutiva Nacional respecto al desarrollo del proceso. V. Recibir las solicitudes de los aspirantes. VI. Expedir el dictamen correspondiente. VII. Remitir el Dictamen de precandidaturas	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
La Convocatoria interna que emita la Comisión Nacional de Elecciones Internas se publicará dentro de los cinco días posteriores a su integración, en uno de los diarios de circulación nacional, en la página web oficial del Partido del Trabajo y en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: a) Fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión que la expide. b) El o los cargos a que se convoca. c) Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes. d) Domicilio y horario de funcionamiento de la Comisión.	favorables a la Comisión Ejecutiva Nacional, misma que se erigirá en Convención Electoral Nacional para elegir a los candidatos, en los términos de los Artículos 118, 119 y demás relativos de los presentes Estatutos. El proceso de elección de candidatos inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de los mismos. Tratándose de elección de candidatos de nivel Federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de 45 días. La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.		
Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Intern a s es un ó rgano imparcial e independiente con tareas de	Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Intern o s, es un Ó rgano imparcial e		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
vigilancia y de supervisión, encargada de	independiente con tareas de vigilancia y		
garantizar la legalidad de los actos y	supervisión, encargada de garantizar la		
resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones Intern a s.	legalidad de los actos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones y		
de Liecciones internas.	Procedimientos Internos.		
Se integrará por quince militantes, electos por	Se integrará por 15 militantes electos por el voto		
el voto del 50% más uno de los integrantes	del 50 % más uno del Congreso o Consejo		
presentes del Congreso Nacional.	Político Nacional.		
La Comisión se instalará al menos quince	Se instalará invariablemente previo al inicio		
días naturales antes de que se publique la convocatoria al Congreso Nacional ordinario	de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el		
o extraordinario, o al Consejo Político	ámbito Federal, o una vez que la Comisión		
Nacional ordinario o extraordinario en que se	Ejecutiva Nacional haya acordado convocar		
renuevan, elijan, reelijan o sustituyan las	al Congreso y/o Consejo Político		
dirigencias. En su sesión de instalación se	correspondiente para renovar, elegir, reelegir		
nombrará un Consejo Directivo de siete	o sustituir parcial o totalmente los Órganos		
miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico que	Nacionales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de los		
indistintamente convocarán cuando así se	integrantes de la Comisión Ejecutiva		
acuerde y/o firme por la mayoría simple del	Nacional o la Comisión Coordinadora		
Consejo Directivo a las sesiones de trabajo	Nacional.		
que se ameriten. De no hacerlo estas			
instancias se convocará por acuerdo y/o			
firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de			
los integrantes de la Comisión Nacional de			
Vigilancia de Elecciones Internas.			
El Secretario Técnico tendrá como función			
llevar el Libro de Actas y Acuerdos y			
certificar los documentos de esta Comisión			
que se requieran. También podrá hacerlo el Coordinador, el 50% más uno de los			
miembros del Consejo Directivo ó el 50%			
más uno de los miembros de la Comisión			
Nacional de Vigilancia de Elecciones			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Internas. Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo. Las funciones y atribuciones de los integrantes de esta Comisión serán para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional y declarando la conclusión de sus actividades. En ningún caso, los integrantes de esta Comisión podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Controversias, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, o la Comisión Nacional de Elecciones Internas, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión.			
Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Intern a s tendrá las siguientes facultades:	Artículo 50 Bis 5 . La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Intern o s tendrá las siguientes facultades:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones Internas para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral. II. Realizar de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones Internas en aquéllos casos en que esta última incumpla con las mismas o incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral.	I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral. II. Realizar de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos en aquéllos casos en que esta última incumpla con las mismas, incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral o cuando la Comisión Ejecutiva Nacional considere que existen irregularidades graves que pongan en riesgo el desarrollo de un .proceso de elección de dirigentes o un proceso de elección de dirigentes o un proceso electoral constitucional. En aquellos casos en que ejerza de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, contará con las mismas facultades y atribuciones previstas para esta última Comisión, realizando los ajustes que crea necesarios a los plazos correspondientes.		
La mayoría de los integrantes presentes de la Comisión resolverá y/o firmará cuándo y en qué momento, en su caso, se cumplen los supuestos previamente señalados que justifiquen su acción supletoria, informando a los Órganos de Dirección Nacional permanentes, el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento.	La Comisión Ejecutiva Nacional resolverá y determinará cuándo y en qué momento se cumplen los supuestos previamente señalados que justifiquen la acción supletoria de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, esta última informará a los Órganos de Dirección Nacional permanentes, el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En aquéllos casos en que la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados y la página web oficial del Partido para proveer de certeza a los militantes y afiliados.	En aquéllos casos en que la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados o en la página web oficial del Partido para proveer de certeza a los militantes y afiliados.		
Artículo 51. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones. Estará integrada por quince miembros electos por el Congreso Nacional.	Artículo 51. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad. Estará integrada por quince miembros electos por el Congreso Nacional.	Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 46, párrafo 2 de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes, de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones Internas, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas y la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Minitareiro.	Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes, de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.		
Vigilancia. () La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre sus miembros, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará a un Coordinador y un Secretario Técnico.	() La Comisión Nacional de Conciliación , Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre sus miembros, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará a un Coordinador y un Secretario Técnico. ()		
En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de los	En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50 % más uno de los		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias podrá realizar la convocatoria. El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.	integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias podrá realizar la convocatoria. El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.		
Artículo 51 Bis. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones: () b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias. c) Certificará las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera. () e) Y todas aquéllas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias. Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier	Artículo 51 Bis. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones: () b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias. c) Certificará las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera. () e) Y todas aquéllas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias. Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
momento. Artículo 52. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias así como los integrantes de cualquier otra instancia del Partido del Trabajo, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos: ()	momento. Artículo 52. Los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación , Garantías, Justicia y Controversias así como los integrantes de cualquier otra instancia del Partido del Trabajo, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos:		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 53. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades: () c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten en las Estatales y el Distrito Federal. () g) Los integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los Órganos e Instancias del Partido del Trabajo.	Artículo 53. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades: () c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten a nivel Nacional, en las Estatales o el Distrito Federal, Municipales o Delegacionales y Distritales. () g) Los integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los Órganos e Instancias del Partido del Trabajo y solicitar toda la información requerida a cualquier órgano de dirección del Partido para resolver algún asunto de los que tiene atribuciones.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.
	Artículo 53 Bis. El Secretario Técnico y dos integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, tendrán entre sus facultades conocer, prevenir y conciliar conflictos internos de carácter Nacional y actos emitidos por algún órgano Nacional del Partido del Trabajo y cuando se considere	Artículos 39, párrafo 1, inciso j) y 46 de la LGPP.	Adecuación a la ley.



necesario también podrá conocer de asuntos de carácter Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, de acuerdos emitidos por algún órgano Estatal del Partido del Trabajo en su caso, alcanzar soluciones a los mismos, sin necesidad de agotar los procedimientos de jurisdicción interna. La Conciliación será el mecanismo que adopte el Partido del Trabajo como método alterno a la justicia intrapartidaria. En la Conciliación, el Secretario Técnico y dos integrantes de la Comisión Nacional de Garantias, Justicia y Controversias intervendrán facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que auxillien a alcanzar una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente. La Conciliación como método alterno Intrapartidario se regirá por los Estatutos del Partido del Trabajo. Sólo podrán ser objeto de Conciliación los conflictos derivados por la supuesta violación de un derecho o por incumplimiento de una obligación. A sugerencia a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional las partes podrán acudir	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
al método de Conciliación, subsistiendo en todo momento la voluntad de las partes. En materia de los(as) precandidatos(as), candidatos(as) y fiscalización interna no	TEXTO VIGENTE	necesario también podrá conocer de asuntos de carácter Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, de acuerdos emitidos por algún órgano Estatal del Partido del Trabajo y en su caso, alcanzar soluciones a los mismos, sin necesidad de agotar los procedimientos de jurisdicción interna. La Conciliación será el mecanismo que adopte el Partido del Trabajo como método alterno a la justicia intrapartidaria. En la Conciliación, el Secretario Técnico y dos integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias intervendrán facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que auxilien a alcanzar una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente. La Conciliación como método alterno Intrapartidario se regirá por los Estatutos del Partido del Trabajo. Sólo podrán ser objeto de Conciliación los conflictos derivados por la supuesta violación de un derecho o por incumplimiento de una obligación. A sugerencia o propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional las partes podrán acudir al método de Conciliación, subsistiendo en todo momento la voluntad de las partes. En materia de los(as) precandidatos(as),	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
procederá el método de la Conciliación. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento		Las declaraciones y manifestaciones que se		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	conciliatorio carecerán de valor probatorio, no podrán utilizarse en un procedimiento jurisdiccional salvo el convenio debidamente firmado por las partes. En ningún caso el trámite de la Conciliación tendrá efectos suspensivos para la interposición del recurso de queja. DEL TRÁMITE. Los interesados en solucionar un conflicto, manifestarán por escrito a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias que desean someterse a un procedimiento de conciliación, para lo cual, señalaran los siguientes requisitos: a) El nombre y apellidos. b) Domicilio para oír y recibir notificaciones. c) Acto o hecho jurídico intrapartidario materia de conflicto. d) Copia de su credencial que acredite su militancia. e) Copia de su credencial de elector vigente. f) Firma autógrafa o huellas dactilares. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, en un término de dos días contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación, prevendrá en su caso, la falta de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior. En el caso de que sea sólo uno o varios	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	solicitantes, la Comisión notificará en un término de dos días a la contraparte, para que manifieste si es su deseo o no someterse al medio alternativo interno, en caso negativo se desechará la solicitud de		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	conciliación. En caso de aceptarse por la contraparte, se procederá a señalar lugar, día y hora para que tenga verificativo la sesión conciliatoria en la cual ambas partes exhibirán el original del documento que lo acredite como militante y manifestarán los términos del conflicto, otorgándoles a cada uno de los participantes el derecho a manifestar su postura y pretensiones y el desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes. Cuando las partes acepten participar en el procedimiento de Conciliación, se les hará saber que el término del mismo será hasta de 10 días naturales. En caso de llegar a un acuerdo, se celebrará un convenio por escrito, en el que se especifique que ambas partes se comprometen a cumplir todas y cada una de las cláusulas que integren dicho convenio. Si de lo actuado en la sesión conciliatoria convenida por las partes, los dos integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y el Secretario Técnico consideran que no existe voluntad de las partes para alcanzar un convenio, deberá dar por terminada ésta, emitir por escrito la declaración de	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	convenio, deberá dar por terminada ésta,		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	DE LA SESIÓN DE CONCILIACIÓN El Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión explicarán brevemente de manera imparcial la naturaleza y origen del conflicto. Las partes tendrán derecho a expresar en igualdad de condiciones sus puntos de vista pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes. Si durante el desarrollo de la sesión de Conciliación se estima necesario por las partes, éstas podrán solicitar al Secretario Técnico o integrantes de la Comisión un receso de hasta 48 horas, con el propósito de aceptar, variar, modificar o rechazar el convenio propuesto, sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación. El Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión podrán decretar un receso hasta de 48 horas para la aceptación, variación, modificación o rechazo del convenio propuesto por los mismos sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación. Si el Secretario Técnico o integrante de la Comisión estiman que existen condiciones para alcanzar la solución al conflicto de manera total o parcial se firmará el convenio respectivo. DE LAS FORMALIDADES DEL CONVENIO a) Constar por escrito b) Señalar lugar, hora y fecha de su celebración		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	c) Manifestar los generales de las partes d) Contener los datos del documento de identificación oficial que presente e) Breve descripción de los motivos del conflicto f) Cláusulas y términos del convenio g) Firmas autógrafas y/o huellas dactilares de los participantes La conciliación terminará en los siguientes casos: a) Por decisión de alguna de las partes, cuando así lo consideren conveniente; b) Por inasistencia de alguna de las partes a la sesión sin causa justificada; c) Por decisión de la Comisión, cuando a criterio de ésta, las partes incurran en comportamientos irrespetuosos hacia su contraparte o contra algún miembro de la Comisión. d) Por convenio que establezca la solución total del conflicto; e) Por convenio que establezca la solución parcial del conflicto. f) Por haber concluido el término para el desarrollo del procedimiento de Conciliación. DE LOS DERECHOS DE LOS SOLICITANTES a) Solicitar la intervención de la Comisión para someterse al mecanismo interno de conciliación. b) Intervenir en la sesión de conciliación.	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES a) Asistir a la sesión de conciliación.		
	b) Observar buen comportamiento durante la		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	sesión de conciliación, adoptando una actitud y conducta responsable acorde con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto; c) Cumplir con los compromisos adquiridos y que consten en el Convenio; y d) Suscribir el Convenio o estampar sus huellas dactilares en caso de que no sepan escribir, pudiendo en este caso firmar alguien a su ruego, previa lectura que en voz alta haga el integrante de la Comisión. DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las actuaciones, deberán ser notificadas a las partes a través de alguno de los siguientes medios: a) Por correo electrónico; b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial; c) Por estrados cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente; d) Por correo certificado; e) Mediante notario público; y, f) Por medio de fax.		
Artículo 54. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer: a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Nacionales, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución. b) Se deroga.	Artículo 54. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer: a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Nacionales, Estatal o del Distrito Federal y las de significado Municipal, Delegacional o Distrital, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución. b) De las Quejas, conflictos o controversias	Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
c) De las quejas, conflictos o controversias de significado Nacional.	de significado Nacional, Estatal o del Distrito Federal y las de significado Municipal, Delegacional o Distrital. c) De los conflictos internos y la Conciliación.		
Artículo 55. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno. El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto mediante acuerdo que tendrá validez por votación del 50% más uno de sus integrantes. En caso de que el actor se inconforme con la Resolución adoptada, tendrá derecho a interponer recurso de Apelación para que resuelva la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. La Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, responsable de emitir la Resolución recurrida, deberá recibir el escrito de Apelación y con el informe circunstanciado respectivo y el expediente materia del recurso, deberá remitirlo a la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo para que resuelva en definitiva.	Artículo 55. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno. El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto mediante acuerdo que tendrá validez por votación del 50% más uno de sus integrantes. Se deroga. Se deroga.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 55 Bis. El procedimiento para dirimir conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Delegacional y Municipal, será competencia en primera instancia por la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias, según corresponda el caso.	Artículo 55 Bis. La Comisión Nacional, de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente en única instancia para conocer y resolver los conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal o del Distrito Federal, Delegacional o Municipal y Distrital a través del recurso de Queja.	Artículos 39, párrafo 1, inciso j); 43, párrafo 1, inciso e); 46, párrafo 6; y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 55 Bis 1. De los Recursos: Los procedimientos ante la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias y la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, son: a) Queja b) Apelación La Queja: será competente para conocer y	Artículo 55 Bis 1. De los Recursos: La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias garantizará el derecho de audiencia y defensa y será competente para conocer y resolver el recurso de Queja. Se deroga.	Artículos 39, párrafo 1, inciso k); 46, párrafo 3; y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
resolver, la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias, según corresponda el caso. La Apelación: será competente para conocer y resolver en segunda y última instancia, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo.	Se deroga.		
Los recursos de Queja y Apelación previstos en los presentes Estatutos, deberán presentarse dentro del término de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente, a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución, debiendo ser comunicado por el Secretario Técnico a la instancia correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas. De los requisitos:	Se deroga.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los medios de impugnación previstos en los			
presentes Estatutos deberán cumplir con los			
requisitos siguientes:			
I. El recurso de Queja deberá de presentarse			
ante la Comisión Nacional, Estatal o del	Estatutos, deberá presentarse dentro del		
Distrito Federal, de Garantías, Justicia y	término de cuatro días naturales contados a		
Controversias que corresponda, y en	partir del día siguiente, en aquél en que se		
segunda instancia el recurso de Apelación	tenga conocimiento del Acto o Resolución,		
deberá presentarse, ante la Comisión	debiendo ser comunicado por el Secretario		
Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, del	Técnico a la instancia correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas.		
Partido del Trabajo, según el acto u omisión	De los requisitos:		
de que se trate y deberá cumplir con los	El medio de impugnación previsto en los		
requisitos siguientes:	presentes Estatutos deberá cumplir con los		
i oquioneo oiguiomeoi	requisitos siguientes:		
a) Presentarse por escrito;	a) Presentarse por escrito ante la Comisión		
, ,	Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia		
	y Controversias;		
()	()		
d) Identificar el Acto o Resolución motivo de la	d) Identificar el Acto o Resolución motivo de la		
Queja o Apelación y el militante, afiliado,	Queja y al militante, afiliado, precandidato,		
precandidato, candidato ciudadano u órgano	candidato u órgano responsable del mismo;		
responsable del mismo;	a) Manadanan da mananan ammanan malama lan		
e) Mencionar de manera expresa y clara los	e) Mencionar de manera expresa y clara los		
hechos en que se sustenta la Queja o Apelación, los agravios que cause el acto o	hechos en que se sustenta la Queja, y los agravios que le cause el acto o Resolución;		
Resolución;	agravios que le cause el acto o rresolución,		
f) Los artículos de los Estatutos o norma jurídica	f) Los artículos de los Estatutos, norma jurídica,		
presuntamente violados;	acuerdos o resoluciones de los órganos de		
,	dirección del partido presuntamente violados;		
()	()		
II. Cuando en los recursos de Queja o	i. Cuando en el recurso de Queja se incumpla		
Apelación se incumpla con el requisito del	con el requisito del domicilio previsto en el inciso		
domicilio previsto en el inciso b), la notificación	b), o el domicilio no existiera la notificación se		
se realizará por estrados.	realizará por estrados.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.	II. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.		
Artículo 55 Bis 2. De la improcedencia y del sobreseimiento. I. Los recursos de Queja o Apelación serán improcedentes en los siguientes casos: () c) Que no se hayan agotado las instancias previas intrapartidistas. ()	Artículo 55 Bis 2. De la improcedencia y del sobreseimiento. I. El recurso de Queja será improcedente en los siguientes casos: () Se deroga. ()	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 55 Bis 3. No presenta cambios.	Artículo 55 Bis 3. No presenta cambios.		
Artículo 55 Bis 4. De la Legitimación y de la Personería. La presentación de los recursos de Queja o Apelación corresponde únicamente a los militantes, afiliados, precandidatos y candidatos ciudadanos por afectación a su esfera de derechos.	Artículo 55 Bis 4. De la Legitimación y de la Personería. La presentación del recurso de Queja corresponde únicamente a los militantes, afiliados, precandidatos y candidatos por afectación a su esfera de derechos.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 55 Bis 5. De las Pruebas. I. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: () V. Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con el recurso de Queja. En el recurso de Apelación, no se admitirá ninguna prueba que no se haya aportado en el recurso original, salvo las pruebas	Artículo 55 Bis 5. De las Pruebas. I. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: () V. Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con el recurso de Queja. Se deroga.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
supervenientes.			
Artículos 55 Bis 6 y 7. No presentan cambios.	Artículos 55 Bis 6 y 7. No presentan cambios.		
Artículo 55 Bis 8. Dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias, y sólo para el caso del recurso de Apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el recurso de Apelación; b) La copia del documento en que conste el Acto o Resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.	Se deroga.		
Artículo 55 Bis 9. De la Sustanciación. I. Recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente, la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, según corresponda, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales, salvo los casos previstos en la ley. II. Recibido el expediente en materia de apelación, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo realizará los actos y	Artículo 55 Bis 8. De la Sustanciación. Recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, salvo los casos previstos en la ley. Se deroga.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, salvo los casos previstos en la ley. Artículo 55 Bis 10. La Resolución que adopten las Comisiones se tomarán por mayoría del	Artículo 55 Bis 9. La Resolución que adopte la Comisi ón se tomará por mayoría del 50% más	Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.
50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la <i>litis</i> , así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga.	uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la <i>litis</i> , así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga.		ondo modificaciones.
Artículo 55 Bis 11. De las notificaciones. Todas las resoluciones dictadas, deberán ser notificadas a las partes, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a través de alguno de los siguientes medios:	Artículo 55 Bis 10. De las notificaciones. Todas las resoluciones dictadas, deberán ser notificadas a las partes, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a través de alguno de los siguientes medios: a) Por correo electrónico ;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
a) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;b) Por estrados, cuando no señale domicilio en	b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;c) Por estrados, cuando no señale domicilio en		
el escrito correspondiente; c) Por correo certificado; d) Mediante notario público; y	el escrito correspondiente; d) Por correo certificado; e) Mediante notario público; y,		
e) Por medio de fax.	f) Por medio de fax.		
	Artículo 55 Bis 11. Se deroga.		
Artículo 55 Bis 12. La Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo es de carácter permanente y contará con autonomía para	Artículo 55 Bis 12. Se deroga		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
emitir sus resoluciones. Estará integrada por			
quince miembros nombrados por el			
Congreso Nacional.			
Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus			
integrantes. La Comisión funcionará de			
manera colegiada y tomará sus decisiones			
por la mayoría de votos de sus integrantes			
presentes. En caso de empate tendrá voto de			
calidad el Coordinador del Consejo			
Directivo.			
Conocerá y resolverá en segunda instancia			
el recurso de Apelación para los conflictos			
intrapartidarios que se susciten en las			
instancias Nacional, Estatales, el Distrito			
Federal, las Delegacionales y las			
Municipales, dentro de los plazos			
establecidos en los presentes Estatutos.			
Los integrantes de esta Comisión no			
deberán ser integrantes de la Comisión			
Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de			
Contraloría y Fiscalización, la Comisión			
Nacional de Elecciones Internas, la Comisión			
Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas y la Comisión Nacional de			
Garantías, Justicia y Controversias.			
La Comisión Nacional de Derechos.			
Legalidad y de Vigilancia nombrará de entre			
sus miembros, a siete integrantes para			
conformar un Consejo Directivo de entre los			
cuales se nombrará a un Coordinador y a un			
Secretario Técnico.			
El Consejo Directivo tendrá facultades para			
convocar a reuniones con el 50% más uno			
de sus integrantes.			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia podrá realizar la convocatoria. El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.			
Artículo 55 Bis 13. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones: a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. c) Certificar las actas, acuerdos, proyectos y resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera. d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico el registro de los recursos que se interpongan, señalando el nombre del actor, el órgano de	Artículo 55 Bis 13. Se deroga		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
dirección partidista o integrante en contra del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda. e) Y todas aquéllas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier momento. Artículo 55 Bis 14. La Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno. El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Proyecto de Resolución correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Resolución será analizado, discutido, aprobado, revocado o en su caso, modificado y resuelto mediante votación del 50% más uno de sus integrantes.	Artículo 55 Bis 14. Se deroga		
Artículo 55 Bis 15. La instancia para resolver los conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Delegacional y Municipal, en segunda y última instancia es la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del	Artículo 55 Bis 15. Se deroga		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Partido del Trabajo, quien podrá modificar confirmar o revocar las resoluciones de las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías, Justicia y Controversias. Artículos 56 y 57. No presentan cambios.	Artículos 56 y 57. No presentan cambios.		
Artículo 58. El Congreso Estatal () Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de los miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal o por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en el mismo porcentaje y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. A negativa u omisión de estas instancias se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales que a su vez, establecido el quórum legal la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y difundirse en forma amplia en los Municipios o Delegaciones donde el Partido del Trabajo tenga representación, con una anticipación de dos meses a la fecha de su celebración y deberá publicarse en un periódico de circulación Estatal al menos diez días naturales antes de la celebración del Congreso.	Artículo 58. El Congreso Estatal () Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de los miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal o por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en el mismo porcentaje y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. A negativa u omisión de estas instancias, se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales que a su vez, establecido el quórum legal la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y difundirse en forma amplia en los Municipios o Delegaciones donde el Partido del Trabajo tenga representación, con una anticipación de al menos dos meses a la fecha de su celebración y deberá publicarse en un periódico de circulación Estatal al menos diez días naturales antes de la celebración del Congreso.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 59 al 61. No presentan cambios.	Artículos 59 al 61. No presentan cambios.		
Artículo 62 Son atribuciones del Congreso	Artículo 62 Son atribuciones del Congreso		En concordancia con



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Estatal o del Distrito Federal: () e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión de Elecciones Estatal o del Distrito Federal que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o del Distrito Federal.	Estatal o del Distrito Federal: () e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia Elecciones y Procedimientos Internos que hayan sido previamente propuestos por integrantes del		otras modificaciones.
() f) La elección de los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Estatales o del Distrito Federal se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de los congresistas presentes, de entre la lista de candidatos que someta a su consideración la Comisión de Elecciones de Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal correspondiente. El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.	Congreso Estatal o del Distrito Federal. () f) La elección de los integrantes de los distintos Organos de Dirección y demás Órganos Estatales o del Distrito Federal se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de los congresistas presentes, de entre la lista de candidatos que someta a su consideración la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia Elecciones y Procedimientos Internos. El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
() h) Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal y Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Estatal ordinario. ()	() h) Elegir a los integrantes de la Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, y Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Estatal ordinario. ()		
Artículos 63 al 67. No presentan cambios.	Artículos 63 al 67. No presentan cambios.		
Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las siguientes: ()	Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las siguientes: () h) Elegir de manera supletoria a los		En ejercicio de su libertad
	integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos en		de autoorganización.
	aquellos casos en que de manera enunciativa, mas no limitativa, las circunstancias políticas, electorales, operativas o presupuestarias pongan en		
	riesgo un proceso de elección de dirigentes		
h) Elegir a los sustitutos de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal,	o un proceso constitucional electoral. i) Elegir a los sustitutos de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, Comisión Estatal o del Distrito		En concordancia con otras modificaciones.
Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, y de la Comisión de Vigilancia	Federal de Elecciones y Procedimientos Intern o s y la Comisión Estatal o del Distrito		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones. ()	Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones. ()		
Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal () Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el Artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.	Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal () Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual; sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.		Uso de mayúsculas.
Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal () La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario, con el número de militantes que éste acuerde, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, teniendo el Congreso Estatal o del Distrito Federal extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario.	Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal () La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario, con el número de militantes que éste acuerde, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Nacional Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos teniendo el Congreso Estatal o del Distrito Federal extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario.		
Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal: () c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Enderal Ordinario A Estracardinario y	Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal: () c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal. Ordinario a Extraordinario y		En concordancia con otras modificaciones.
del Distrito Federal Ordinario ó Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Estatal o del Distrito Federal	del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Estatal o del Distrito Federal		otras modificaciones.
ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario ó Extraordinario, se notificará a la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal y a la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas	ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario, se notificará a través de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de		
Estatal o del Distrito Federal, para su conocimiento e instalación en sus funciones y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 Bis de los presentes Estatutos.	Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, para		
() k) Se deroga.	su conocimiento e instalación en sus funciones. () k) Aprobar la convocatoria para el proceso de elección y reelección de dirigentes, precandidatos o candidatos en el ámbito		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
I) Todas aquellas que por la naturaleza de sus	l) Todas aquellas que por la naturaleza de sus		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.	funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.		
Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o del Distrito Federal en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal. b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para las Alianzas y/o Coaliciones totales o parciales o	Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o del Distrito Federal en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 por ciento más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal. b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para las Alianzas y/o Coaliciones totales, parciales o		Adecuación a la ley.
c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y	flexibles o Candidaturas comunes de que se trate. c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o		
candidaturas comunes para los tipos de	flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate. d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate. () f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital. () h) Donde se participe en alianza y/o coalición total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate. d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate. () f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital. () h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 72 al 78. No presentan cambios.	Artículos 72 al 78. No presentan cambios. Artículo 78 Bis Las disposiciones del presente artículo norman los	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
	procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional, son de observancia general para todos los militantes, afiliados y simpatizantes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.		
Artículo 78 Bis. La Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal es un Órgano, imparcial e independiente, con tareas operativas, integrado para un proceso de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal y de otros Órganos Estatales o del Distrito Federal del Partido.	Artículo 78 Bis. 1. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial e independiente con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar, organizar y conducir los procesos de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Distritales del Partido, así como la postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Estatal, del Distrito Federal, Municipal y Delegacional bajo los principios de equidad y transparencia. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos	Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Estará integrada por diez militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes del	estará integrada por 11 militantes propietarios, electos por el 50 % más uno de los integrantes		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Congreso Estatal o del Distrito Federal.	del Congreso o Consejo Político Estatal o del		
	Distrito Federal.		
En ningún caso, los integrantes de esta	En ningún caso, los integrantes de esta		
Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a	Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo		
la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito	a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito		
Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y	Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Estatal o del		
Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, la	Distrito Federal de Contraloría y Fiscalización,		
Comisión de Garantías, Justicia y	la Comisión de Conciliación Estatal o del		
Controversias Estatal o del Distrito Federal, la	Distrito Federal, ni participar como candidato en		
Comisión de Vigilancia de Elecciones	el proceso electoral en que integren esta		
Internas Estatal o del Distrito Federal, ni	Comisión.		
participar como candidato en el proceso			
electoral en que integren esta c omisión.			
La Comisión se instalará con al menos quince	La Comisión Estatal o del Distrito Federal de		
días naturales antes de que se publique la	Elecciones y Procedimientos Internos se		
convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario, o	instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales		
al Consejo Político Estatal o del Distrito	ordinarios y en su caso extraordinarios en el		
Federal Ordinario o Extraordinario en que se	ámbito Estatal, del Distrito Federal,		
renuevan, elijan, reelijan o sustituyan las	Municipal, Delegacional y Distrital o una vez		
dirigencias.	que la Comisión Ejecutiva Estatal o del		
	Distrito Federal haya acordado convocar al		
	Congreso y/o Consejo Político		
	correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos		
	Estatales o del Distrito Federal del Partido;		
	será convocada para su instalación por la		
	mayoría de los integrantes de la Comisión		
	Ejecutiva o la Comisión Coordinadora Estatal		
	o del Distrito Federal.		
En su sesión de instalación se nombrará un	En su sesión de instalación se nombrará un		
Consejo Directivo de cinco miembros y de entre	Consejo Directivo de cinco miembros y de entre		
ellos se nombrará un Coordinador y un	ellos se nombrará un Coordinador y un		
Secretario Técnico que indistintamente	Secretario Técnico que indistintamente		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
convocarán cuando así se acuerde y/o firme por	convocarán cuando así se acuerde y/o firme por		
la mayoría simple del Consejo Directivo a las	la mayoría simple del Consejo Directivo a las		
sesiones de trabajo que se ameriten. De no	sesiones de trabajo que se ameriten. De no		
hacerlo estas instancias, se convocará por	hacerlo estas instancias se convocará por		
acuerdo y/o firma de la mayoría de los	acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros		
miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de las firmas de los integrantes de la	del Consejo Directivo o por el 50 por ciento más uno de las firmas de los integrantes de la		
Comisión de Elecciones Internas Estatal o del	Comisión Estatal o del Distrito Federal de		
Distrito Federal. La convocatoria supletoria,	Elecciones y Procedimientos Internos.		
en su caso, a elecciones, reelecciones o	Liecolones y i rocedimientos internos.		
sustituciones de los Órganos de Dirección			
Estatal o del Distrito Federal y de otros			
Órganos Estatales o del Distrito Federal,			
deberá realizarse por las mismas instancias			
de la Comisión de Vigilancia de Elecciones			
Internas Estatal o del Distrito Federal, en las			
modalidades que aquí se enuncian.			
El Secretario Técnico tendrá como función			
llevar el Libro de Actas y Acuerdos y			
certificar los documentos de esta Comisión			
que se requieran. También podrá hacerlo el			
Coordinador, o el 50% más uno de los			
miembros del Consejo Directivo ó el 50%			
más uno de los miembros de la Comisión de			
Elecciones Internas Estatal o del Distrito			
Federal.			
Una vez constituida, el <i>quórum</i> legal se establecerá con el 50% más uno de sus	Una vez constituida, el quórum se establecerá		
integrantes. La Comisión funcionará de manera	con el 50 % más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y		
colegiada y tomará sus decisiones por la	tomará sus decisiones por la mayoría de votos		
mayoría de votos de sus integrantes presentes.	de sus integrantes presentes. En caso de		
En caso de empate tendrá voto de calidad el	empate tendrá voto de calidad el coordinador del		
coordinador del Consejo Directivo.	Consejo Directivo.		
Los integrantes de esta Comisión, ejercerán las	Los integrantes de esta Comisión durarán en su		
funciones y atribuciones que les	encargo 3 años y podrán ser removidos, por		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
correspondan, para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Estatal, declarando la conclusión de sus actividades.	acuerdo de la mayoría de los Integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, cuando así se considere conveniente. Una vez concluido el proceso de postulación correspondiente y resueltos los medios de impugnación, la Comisión presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, declarando la conclusión de sus actividades.		
Artículo 78 Bis 1 . La Comisión de Elecciones Intern a s Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:	Artículo 78 Bis 2. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de integrantes de los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal: I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Estatal o del Distrito Federal.	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
II. Entre los integrantes de la Comisión elegirán por mayoría a quien conduzca la implementación de los actos que integren el proceso de elección antes mencionados.	II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.		
Emitirá la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes Estatales o del Distrito Federal.	III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes. IV. Registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su procedencia.		
III. Solicitará a los integrantes del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal sus propuestas para elegir a los Órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal. IV. Una vez integrada la lista de propuestas la	V. Solicitar a los miembros del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, sus propuestas para elegir a los integrantes de los Órganos de D irección Estatal o del Distrito Federal. VI. Una vez integrada la lista de propuestas la		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Comisión nombrará de entre sus integrantes , a	Comisión nombrará de entre sus miembros, al		
tres escrutadores para que realicen el cómputo	menos a dos escrutadores para que realicen el		
correspondiente.	cómputo correspondiente.		
V. Acto seguido pondrá a consideración de los	VII. Acto seguido, pondrá a consideración de los		
integrantes del Congreso o Consejo Político	integrantes del Congreso o Consejo Político a		
Estatal o del Distrito Federal a los candidatos	los candidatos propuestos y levantará la		
propuestos y levantará la votación	votación correspondiente a través del sistema		
correspondiente a través del sistema de	de votación que previamente se haya decidido.		
votación que previamente se haya decidido.			
VI. Correrá a cargo de los tres escrutadores	VIII. Correrá a cargo de los escrutadores		
realizar el cómputo de votos y comunicarán a la	realizar el cómputo de votos y comunicarán a la		
presidencia de debates el resultado de los	presidencia de debates el resultado de los		
mismos para que queden debidamente	mismos para que queden debidamente		
asentados los nombres de dirigentes electos, en	asentados los nombres de dirigentes electos en		
el acta correspondiente; la que posteriormente	el acta correspondiente, la que posteriormente		
se enviará al Instituto Electoral correspondiente	se enviará al Instituto Nacional Electoral y/o la		
para quedar registrados y surtir los efectos	autoridad electoral local correspondiente para		
legales a que haya lugar.	quedar registrados y surtir los efectos legales a		
VII la tama da protecto de las condidates que	que haya lugar.		
VII. La toma de protesta de los candidatos que	IX. La toma de protesta de los dirigentes que		
resulten electos dentro de un proceso electoral	resulten electos dentro de un proceso electoral		
interno podrá realizarse de forma indistinta por: a) El presidente de la mesa de debates del	interno podrá realizarse de forma indistinta por: a) El presidente de la mesa de debates del		
Congreso o Consejo Político Estatal o del	Congreso o Consejo Político Estatal o del		
Distrito Federal respectivo .	Distrito Federal.		
b) El integrante de la Comisión de Elecciones	b) El integrante de la Comisión Estatal o del		
Internas Estatal o del Distrito Federal que haya	Distrito Federal de Elecciones y		
sido nombrado para conducir la	Procedimientos Internos que sea nombrado		
implementación de los actos que integren el	por los propios integrantes de la Comisión		
proceso de elección.	para ese acto.		
c) Por alguno de los integrantes de la	•		
Comisión de Vigilancia de Elecciones	inicia al publicarse la Convocatoria		
Internas Estatal o del Distrito Federal que	respectiva y concluye con la elección de		
sea nombrado por el 50% más uno de los	los integrantes de los órganos de Dirección.		
miembros presentes.	Tratándose de elección de dirigentes a		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	nivel Estatal o del Distrito Federal el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días. La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación Estatal o del Distrito Federal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate, en el caso Municipal y Delegacional se dará amplia difusión en espacios públicos. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos. Todas las decisiones, resoluciones, actuaciones y acuerdos de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos deberán ser confirmados, modificados o revocados por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos internos. En caso de aprobarse dos acuerdos de postulación distintos por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, prevalecerá el que apruebe la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, prevalecerá el que apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 78 Bis 2. La Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, tendrá las mismas atribuciones y facultades para Ilevar a cabo el proceso de elección de dirigentes a nivel municipal informando oportunamente a la Comisión Ejecutiva Nacional.	Artículo 78 Bis 3. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidatos y candidatos a todos los cargos de elección popular: I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidatos y candidatos. II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal la convocatoria para el proceso de elección de precandidatos y candidatos. III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidatos y candidatos. IV. Mantener informada a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal respecto al desarrollo del proceso. V. Recibir las solicitudes de los aspirantes. VI. Expedir el dictamen correspondiente. VII. Remitir el Dictamen de precandidaturas favorables a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, quien se erigirá en Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal para elegir a los candidatos, en los términos de los artículos 118, 119 y demás relativos de los presentes Estatutos. El proceso de elección de candidatos inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de los mismos. Tratándose de elecciones de precandidatos y candidatos a nivel Estatal o del Distrito Federal en ningún caso, el plazo entre la	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 78 Bis 3. La Convocatoria interna que emita la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, se publicará dentro de los cinco días posteriores a su integración, en uno de los diarios de mayor circulación, en la página web oficial del Partido del Trabajo y en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate y será válida con la firma de la mayoría de sus integrantes. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: a) Fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión que la expide. b) El o los cargos a que se convoca. c) Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes. d) Domicilio y horario de funcionamiento de la Comisión.	publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor a 10 días o según lo disponga la legislación local aplicable. La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación Estatal o del Distrito Federal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Artículo 78 Bis 4. La Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal es un órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y de supervisión, encargada de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. Se integrará por diez militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes presentes del Congreso Estatal o del Distrito	Artículo 78 Bis 4. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y supervisión, encargada de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos. Se integrará por 11 militantes electos por el voto del 50 % más uno del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Federal. La Comisión se instalará al menos quince días naturales antes de que se publique la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario, o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario en que se renueven, elijan, reelijan o sustituyan las dirigencias. En su sesión de instalación se nombrará un Consejo Directivo de cinco miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico que indistintamente convocarán cuando así se acuerde y/o firme por la mayoría simple del Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que se ameriten. De no hacerlo estas instancias se convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, en las modalidades que aquí se enuncian. El Secretario Técnico tendrá como función llevar el Libro de Actas y Acuerdos y certificar los documentos de esta Comisión que se requieran. También podrá hacerlo el Coordinador, o el 50% más uno de los miembros del Consejo Directivo ó el 50% más uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de	Se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, o una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Estatales o del Distrito Federal del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal o la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo. Los integrantes de esta Comisión, ejercerán las funciones y atribuciones que les correspondan, para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional, declarando la conclusión de sus actividades. En ningún caso, los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta comisión.			
Artículo 78 Bis 5. La Comisión de Vigilancia de Elecciones Intern a s Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades.	Artículo 78 Bis 5. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión de Elecciones Intern a s Estatal o del Distrito Federal para garantizar los principios de	I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Intern o s para		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral.	garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral.		
II. Realizar de manera supletoria o extraordinaria , las tareas encomendadas a la Comisión de Elecciones Intern a s Estatal o del Distrito Federal en aquellos casos en que ésta	II. Realizar de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Intern o s en aquéllos casos en		
última incumpla con las mismas o incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral. La mayoría de los integrantes presentes de	que esta última incumpla con las mismas, incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral o de postulación de dirigentes, o cuando la		
la Comisión resolverá y/o firmará cuándo y en qué momento, en su caso, se cumplen los supuestos previamente señalados que	Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal considere que existen irregularidades graves que pongan en riesgo		
justifiquen su acción supletoria, informando a los distintos Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal sobre el estado que guardan las distintas etapas del proceso de	el desarrollo de un proceso de elección de dirigentes o un proceso electoral constitucional.		
elección para su conocimiento. En aquéllos casos en que la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal realice de manera supletoria	En aquellos casos en que ejerza de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de		
las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados y la página web oficial del Partido para proveer de certeza a los militantes y	Elecciones y Procedimientos Internos, contará con las mismas facultades y atribuciones previstas para esta última Comisión, realizando los ajustes que crea		
afiliados.	necesarios a los plazos correspondientes. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal resolverá y determinará cuándo y en qué momento, se cumplen los supuestos		
	previamente señalados que justifiquen la acción supletoria de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de		
	Elecciones y Procedimientos Internos, esta última informará a los Órganos de		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 78 Bis 6. La Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito	Dirección Nacional permanentes, el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento. En aquéllos casos en que la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados o en la página web oficial del Partido para proveer de certeza a los militantes y afiliados. Todas las decisiones, resoluciones, actuaciones y acuerdos de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos deberán ser confirmados, modificados o revocados por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. En caso de aprobarse dos acuerdos de postulación distintos por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Estatal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, prevalecerá el que apruebe la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. Artículo 78 Bis 6. Se deroga		
Federal tendrá las mismas atribuciones y facultades tratándose del proceso de			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
elección de dirigentes a nivel municipal informando oportunamente a la Comisión Ejecutiva Nacional.			
Artículo 79. La Comisión de Garantías , Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones. Estará integrada por once miembros electos por el Congreso Estatal o del Distrito Federal.	Artículo 79. La Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones, bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad. Estará integrada por once miembros electos por el Congreso Estatal o del Distrito Federal.	Artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Vigilancia de	Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal.		
Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, o de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, nombrará de entre sus miembros a cinco	La Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, nombrará de entre sus miembros a un Secretario Técnico. Durará en		
integrantes para conformar un Consejo Directivo, de entre los cuales se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico. El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.	su encargo un año, si así lo decide la Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier momento y de manera supletoria, por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de los integrantes de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal podrá realizar la convocatoria. El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.	Federal. Se deroga. Se deroga.		
Artículo 79 Bis. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones: a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal. c) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera. d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico el registro de los recursos que se interpongan, señalando el nombre del actor, el Órgano de Dirección partidista o integrante en contra	Artículo 79 Bis. Se deroga		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda. e) Y todas aquéllas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias. Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier momento y de manera supletoria, por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal.			
Artículo 80. Los integrantes de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal así como los integrantes de cualquier otra instancia del Partido del Trabajo, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos: a) Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses.	Artículo 80. Los integrantes de la Comisión de Conciliación , Estatal o del Distrito Federal así como los integrantes de cualquier otra instancia del Partido del Trabajo, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer algún asunto en los siguientes casos: a) Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la Conciliación o bien cuando exista conflicto de intereses.	Artículo 46, párrafo 3 de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 81. La Comisión de Garantías , Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades: () c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten en las Delegacionales y las Municipales. ()	Artículo 81. La Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, tendrá las siguientes facultades: () c) Atender a través de la Conciliación los conflictos intrapartidarios que se susciten en el Estado o el Distrito Federal, las Delegacionales o las Municipales y Distritales. ()	Artículos 39, párrafo 1, inciso j); y 46, párrafo 3 de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia. f) Dictaminar sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos. ()	e) Conocer y resolver las conciliaciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia. f) Elaborar el Convenio sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos. ()		
Artículo 82. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal será competente para conocer: a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Estatales en primera instancia, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución. b) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Estatales o del Distrito Federal, consultas o controversias de significado Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital en primera instancia. c) De las quejas, conflictos o controversias de significado Estatal o del Distrito Federal en primera instancia, y de las de significado Municipal, Delegacional o Distrital en segunda instancia, de conformidad con los requisitos y excepciones establecidos en el inciso anterior.	Artículo 82. El Secretario Técnico y los integrantes de la Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal, tendrán entre sus facultades conocer, prevenir y conciliar conflictos internos de carácter Estatal o del Distrito Federal, Municipal o Distrital y en su caso, alcanzar soluciones a los mismos, sin necesidad de agotar los procedimientos de jurisdicción interna. La Conciliación será el mecanismo que adopte el Partido del Trabajo como método alterno a la justicia intrapartidaria. En la Conciliación, el Secretario Técnico y los integrantes de la Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal intervendrán facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que auxilien a alcanzar una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente. La Conciliación como método alterno Intrapartidario se regirá por los Estatutos del Partido del Trabajo. Solo podrán ser objeto de Conciliación los conflictos derivados por la supuesta violación de un derecho o por	Artículo 46, párrafo 3 de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	incumplimiento de una obligación.		
	A sugerencia o propuesta de la Comisión		
	Ejecutiva Estatal a las partes podrán acudir		
	al método de Conciliación, subsistiendo en		
	todo momento la voluntad de las partes.		
	En materia de los(as) precandidatos(as),		
	candidatos(as) y fiscalización interna no		
	procederá el método de la Conciliación.		
	Las declaraciones y manifestaciones que se		
	realicen con motivo del procedimiento		
	conciliatorio carecerán de valor probatorio		
	no podrán utilizarse en un procedimiento		
	jurisdiccional salvo el convenio debidamente		
	firmado por las partes.		
	DEL TRAMITE		
	Los interesados en solucionar un conflicto,		
	manifestarán por escrito a la Comisión de		
	Conciliación Estatal o del Distrito Federal		
	que desean someterse a un procedimiento		
	de conciliación, para lo cual, señalaran los		
	siguientes requisitos:		
	a) El nombre y apellidos.		
	b) Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
	c) Acto o hecho jurídico intrapartidario		
	materia de conflicto.		
	d) Copia de su credencial que acredite su		
	militancia.		
	e) Copia de su credencial de elector vigente.		
	f) Firma autógrafa o huellas dactilares.		
	La Comisión de Conciliación Estatal o del		
	Distrito Federal, en un término de dos días		
	contados a partir de la recepción de la		
	solicitud de conciliación, prevendrá en su		
	caso, la falta de algunos de los requisitos		
	señalados en el artículo anterior.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	En el caso de que sea solo uno o varios solicitantes, la Comisión notificará en un término de dos días a la contraparte, para que manifieste si es su deseo o no de someterse al medio alternativo interno, en caso negativo se desechará la solicitud de conciliación. En caso de aceptarse por la contraparte, se procederá a señalar lugar, día y hora para que tenga verificativo la sesión conciliatoria en la cual ambas partes exhibirán el original del documento que lo acredite como militante y manifestarán los términos del conflicto, otorgándoles a cada uno de los participantes el derecho a manifestar su postura y pretensiones y el desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes. Cuando las partes acepten participar en el procedimiento de Conciliación, se les hará saber que el término del mismo será hasta de 10 días naturales. En caso de llegar a un acuerdo, se celebrará un convenio por escrito, en el que se especifique que ambas partes se comprometen a cumplir todas y cada una de las cláusulas que integren dicho convenio. Si de lo actuado en la sesión conciliatoria convenida por las partes, los integrantes de la Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal y el Secretario Técnico consideran que no existe voluntad de las	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	partes para alcanzar un convenio, deberá dar por terminada ésta, emitir por escrito la		
	declaración de improcedencia del mismo y		1



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	abstenerse de realizar sesiones subsecuentes. De la declaración de improcedencia que se expida, se proporcionará a los participantes una constancia por escrito, dentro del término de tres días hábiles. DE LA SESIÓN DE CONCILIACIÓN El Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión explicarán brevemente de manera imparcial la naturaleza y origen del conflicto. Las partes tendrán derecho a expresar en igualdad de condiciones sus puntos de vista pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes. Si durante el desarrollo de la sesión de Conciliación se estima necesario por las partes, éstas podrán solicitar al Secretario Técnico o integrantes de la Comisión un receso de hasta 48 horas, con el propósito de aceptar, variar, modificar o rechazar el convenio propuesto, sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación. El Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión podrán decretar un receso hasta de 48 horas para la aceptación, variación, modificación o rechazo del convenio propuesto por los mismos sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación. Si el Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión estiman que existen condiciones para alcanzar la solución al		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	conflicto de manera total o parcial se firmará		
	el convenio respectivo.		
	DE LAS FORMALIDADES DEL CONVENIO		
	a) Constar por escrito		
	b) Señalar lugar, hora y fecha de su celebración		
	c) Manifestar los generales de las partes		
	d) Contener los datos del documento de		
	identificación oficial que presente		
	e) Breve descripción de los motivos del		
	conflicto		
	f) Cláusulas y términos del convenio		
	g) Firmas autógrafas y/o huellas dactilares		
	de los participantes		
	La conciliación terminará en los siguientes		
	casos:		
	a) Por decisión de alguna de las partes,		
	cuando así lo consideren conveniente;		
	b) Por inasistencia de alguna de las partes a		
	la sesión sin causa justificada;		
	c) Por decisión de la Comisión, cuando a		
	criterio de ésta, las partes incurran en comportamientos irrespetuosos hacia su		
	contraparte o contra algún miembro de la		
	Comisión.		
	d) Por convenio que establezca la solución		
	total del conflicto;		
	e) Por convenio que establezca la solución		
	parcial del conflicto.		
	f) Por haber concluido el término para el		
	desarrollo del procedimiento de		
	Conciliación.		
	DE LOS DERECHOS DE LOS SOLICITANTES		
	a) Solicitar la intervención de la Comisión		
	para someterse al mecanismo interno de		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	conciliación. b) Intervenir en la sesión de conciliación. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES a) Asistir a la sesión de conciliación. b) Observar buen comportamiento durante la sesión de conciliación, adoptando una actitud y conducta responsable acorde con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto; c) Cumplir con los compromisos adquiridos y que consten en el Convenio; y d) Suscribir el Convenio o estampar sus huellas dactilares en caso de que no sepan escribir, pudiendo en este caso firmar alguien a su ruego, previa lectura que en voz alta haga el integrante de la Comisión.		
	DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las actuaciones, deberán ser notificadas a las partes a través de alguno de los siguientes medios: a) Por correo electrónico; b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial; c) Por estrados cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente; d) Por correo certificado; e) Mediante notario público; y, f) Por medio de fax. La Comisión de Conciliación Estatal o del Distrito Federal podrá designar de entre sus integrantes, a cinco miembros incluyendo al Secretario Técnico quienes de manera supletoria podrán realizar las conciliaciones		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	y el procedimiento previsto en este artículo.		
Artículo 83. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnarán en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno. El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto mediante acuerdo por votación del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes presentes. En caso de que el actor se inconforme con la Resolución adoptada, tendrá derecho a interponer Recurso de Apelación ante la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, responsable de emitir la Resolución recurrida, deberá recibir el escrito de Apelación y con su informe circunstanciado y el expediente materia del recurso, deberá remitirlo dentro del término de las setenta y	y el procedimiento previsto en este artículo. Artículo 83. Se deroga.		
dos horas siguientes, a la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del			
Partido del Trabajo para que resuelva en definitiva. Artículos 84 al 116. No presentan cambios.	Artículos 84 al 116. No presentan cambios.		
Artículo 116 Bis. Todo sancionado tendrá	Artículo 116 Bis. Se deroga		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
derecho a apelar ante la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, cuando así lo solicite, en un plazo no mayor de cuatro días a partir de la notificación de la sanción; este recurso se presentará ante la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia. Para que ésta lo agende en tiempo y forma en el orden del día correspondiente y resuelva conforme a derecho.			
Artículos 117 al 119. No presentan cambios. Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores no deberán exceder del 60% para un mismo género. También podrán elegir los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículos 117 al 119. No presentan cambios. Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no deberán exceder del 50% para un mismo género. También podrán elegir los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 41, base I párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2 de la Constitución. Artículos 7, párrafo 1; 232, párrafo 3; 233 y 234 de la LGIPE. Artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
	Artículo 119 Bis 1. Los precandidatos y candidatos postulados por el Partido del Trabajo que reciban apoyos financieros y/o materiales para las precampañas y campañas, están obligados a entregar la comprobación de los mismos a más tardar el último día de la precampaña o campaña		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	según sea el caso, y dentro de los plazos legales señalados por las normas aplicables a la fiscalización de los recursos correspondientes y están obligados a la devolución de los bienes del Partido del Trabajo que tengan a su resguardo. Los precandidatos y candidatos tendrán las mismas limitaciones que los Comisionados Políticos Nacionales a que se refiere el artículo 47 Bis, de los presentes Estatutos. Con el fin de evitar sanciones y rebase de topes de campaña, tienen estrictamente prohibido los precandidatos y candidatos contratar publicidad en medios electrónicos, impresos y gráficos en general, mediante acuerdo con las Comisiones Ejecutivas Nacional, Estatales o del Distrito Federal, según sea el caso. Salvo lo referente a contrataciones temporales dentro y durante del periodo de precampaña o campaña como se establece en el inciso e) del artículo 47 Bis.		
Artículo 120. No presenta cambios. Artículo 121. En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos Nacional, Estatal Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto	Artículo 120. No presenta cambios. Artículo 121. En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos a nivel Nacional, Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el		Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Federal Electoral o los Órganos Electorales Locales.	Instituto Nacional Electoral o los Órganos Electorales Locales.		
Artículo 122. Es la instancia permanente responsable de la educación política e ideológica de los militantes, afiliados y simpatizantes, de acuerdo con los lineamientos del Partido del Trabajo, en los ámbitos Nacional, Regional, Estatal, Distrital, Municipal, Delegacional y Comunitario.	Artículo 122. El Sistema Nacional de Escuela de Cuadros es un Órgano permanente responsable de la educación y capacitación política e ideológica de los militantes, afiliados, simpatizantes, y dirigentes de acuerdo con los lineamientos del Partido del Trabajo, en los ámbitos Nacional, Regional, Estatal, Distrital, Municipal, Delegacional y Comunitario. La formación política, la capacitación, la investigación y divulgación, la discusión, el debate y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido del Trabajo en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente.	Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
Artículo 123. Se constituye como un organismo de la Comisión Ejecutiva Nacional, con estructura operativa y reglamentación propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	Artículo 123. Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículos 124 al 133. No presentan cambios.	Artículos 124 al 133. No presentan cambios.		
Artículo 134. Los militantes y afiliados tienen plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a disposición mediante solicitud escrita en la cual se establezca el nombre del	Artículo 134. El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia intrapartidaria con facultades para conocer, tramitar y resolver todo lo referente a las solicitudes de información y la protección de datos	Artículos 29, párrafo 1; y 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.	Adecuación a la ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
solicitante, el carácter de militante, afiliado o	personales que se realicen al Partido del		
simpatizante, el domicilio para recibir	Trabajo.		
notificaciones, la descripción clara y precisa	El Órgano Nacional de Transparencia y		
de la información que solicita, y la forma en	Acceso a la Información estará integrado por		
la cual prefiera le sea entregada, ya sea	tres militantes, que serán designados por la		
verbalmente, mediante copias certificadas, o	Comisión Ejecutiva Nacional con el voto del		
si se tuviere, en medio magnético.	50% más uno de los presentes, durarán en		
Los militantes y afiliados en ejercicio del	su encargo dos años.		
derecho a la información, tendrán como	La Comisión Ejecutiva Nacional deberá		
limites el decoro, el honor, el respeto, la	aprobar la continuidad de los integrantes del		
circunspección, la honestidad, el recato, la	Órgano Nacional de Transparencia y Acceso		
honra, la estimación, los ataques a la moral,	a la Información por un período de dos años		
a los derechos de terceros o que pudiesen	o la revocación parcial o total de su mandato		
provocar algún delito.	cuando así lo considere necesario.		
Se considerará información clasificada como	En caso de renuncia, muerte, incumplimiento		
reservada o confidencial:	de funciones, actos de corrupción o por		
I La que determine la Comisión Ejecutiva	revoçación total o parcial de los integrantes		
Nacional con base en los siguientes	del Órgano Nacional de Transparencia y		
criterios:	Acceso a la Información, la sustitución que		
a) La información en donde no se hayan	se haga por designación por el órgano		
concluido los procedimientos respectivos	competente, durará en el encargo por el		
internos o ante las autoridades electorales,	tiempo por el que hayan sido designados		
administrativas o jurisdiccionales	para la conclusión del periodo de dicho(s)		
correspondientes, así como en el caso de las	integrante(s).		
operaciones financieras hasta en tanto no	Toda persona, militante, afiliado y	Artículo 28, párrafo 1 de la	
terminen los procedimientos respectivos de	simpatizante tiene derecho a acceder a la	LGPP.	
la autoridad electoral correspondiente, será	información partidaria siempre y cuando no		
considerada como reservada;	se encuentre clasificada como reservada o		
b) Las quejas que esté conociendo la	confidencial, de conformidad con las normas		
Comisión Nacional de Garantías, Justicia y	legales aplicables.	Artículo 29 párrofo 2 do la	
Controversias o las correspondientes de los	Los formatos, procedimientos y plazos de	Artículo 28, párrafo 3 de la LGPP.	
Estados o del Distrito Federal, esta información será considerada como	solicitudes de información que se presenten, se desahogarán con lo establecido en la	LGFF.	
reservada;	legislación de la materia.		
c) La información de los Procesos		Artículo 31 párrafo 1 de la	
oj La illivilliación de 103 F10Ce303	de considerara información reservada o	Aitionio o i, pairaio i de la	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Electorales ordinarios o extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando la de preparación y la jornada electoral, hasta la Resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada; y d) La información referente a los datos personales de los militantes o afiliados, así como de los candidatos del Partido, será considerada como confidencial. Todo militante, afiliado o simpatizante, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido del Trabajo, ante cualquier órgano de dirección del mismo. Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido del Trabajo, se turnará en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a la Comisión Ejecutiva Nacional, la que en un plazo no mayor a treinta días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud. De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días hábiles a la Comisión Ejecutiva Nacional, la que en un plazo no mayor a quince días hábiles, la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material y dando por cumplida la solicitud realizada. Si los detalles proporcionados por el solicitante, no fuesen suficientes o bastantes	confidencial, aquella que en los términos de la ley en la materia así lo disponga. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido, la correspondiente a las estrategias políticas, el contenido de todo tipo de encuestas ordenadas por el partido, así como la referente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, afiliados, simpatizantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. Son atribuciones del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información: a) Publicar en la página electrónica la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia. b) Conocer y tramitar los asuntos relacionados con el acceso a la información clasificada como pública en términos de la legislación aplicable. c) Garantizar a los militantes, afiliados y simpatizantes la protección de datos personales, y su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos del Reglamento que se expida al efecto. d) Las demás que señale las normas legales aplicables en materia de transparencia. Para garantizar la protección de los datos personales de los militantes, afiliados o simpatizantes, se deberá observar lo siguiente:	Artículo 28, párrafo 6 de la LGPP.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido del Trabajo. Los Órganos de Dirección del Partido sólo están obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información. Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido del Trabajo proporcionen a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y en su caso, a la Comisión Ejecutiva Nacional, para la conformación de los distintos padrones, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los Órganos del Partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los Órganos respectivos.	I) Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia. II) Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, salvo las excepciones previstas por la ley de la materia. Cualquier persona física a quien corresponden los datos personales, o en su caso su representante, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley de la materia, con los procedimientos que la misma determine y el Reglamento correspondiente.		
Artículo 135. No presenta cambios.	Artículo 135. No presenta cambios.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TRANSITORIOS PRIMERO: Las actuales adiciones, derogaciones y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la publicación del Acuerdo de Aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO: Los Delegados electos al Segundo Congreso Nacional Extraordinario en que se aprueben los presentes Estatutos, por única ocasión, mantendrán su calidad de Delegados y con tal carácter participarán en el Octavo Congreso Nacional Ordinario que celebre el Partido del Trabajo, donde se dará cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-	TRANSITORIOS PRIMERO: Las adiciones, derogaciones y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO: Por única ocasión, y en acatamiento al artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, se ratifica a los actuales integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, a efecto de que pasen a formar parte de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados. TERCERO: Por única ocasión la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas se elegirán e integrarán ad-cautelam durante el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, en que se aprueben los presentes Estatutos, con el propósito de que se instalen y realicen sus funciones para la elección de dirigencias y de otros órganos nacionales que se realizará durante el Octavo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo.	Controversias con las facultades establecidas en los artículos 53 y 54 de los Estatutos, cuyo cargo será vigente hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	la Ley General de Partidos Políticos, se		
	ratifica a los actuales integrantes de la		
	Comisión Nacional Elecciones Internas y la		
	Comisión Nacional de Vigilancia de		
	Elecciones Internas a efecto de que pasen a		
	formar parte de la Comisión Nacional de		
	Elecciones y Procedimientos internos, y la		
	Comisión Nacional de Vigilancia de		
	Elecciones y Procedimientos Internos		
	respectivamente, con las facultades		
	establecidas en los artículos 50 Bis 1, 50 Bis		
	2, 50 Bis 3, 50 Bis 4 y 50 Bis 5 de los		
	Estatutos.		
	QUINTO: Por única ocasión, y en		
	acatamiento al artículo Transitorio Sexto de		
	la Ley General de Partidos Políticos se		
	nombra a los C.C. Ildefonso Castelar Salazar,		
	Gloria Cristina Ruiz Mendoza y Jannete		
	Elizabeth Guerrero Maya como integrantes		
	del Órgano Nacional de Transparencia y		
	Acceso a la Información, quienes ejercerán		
	sus funciones y facultades una vez que		
	queden firmes los Estatutos.		
	SEXTO: Las Quejas que se encuentren en		
	trámite en primera instancia a la entrada en		
	vigor de los Estatutos, serán resueltos por la		
	Comisión Nacional de Conciliación,		
	Garantías, Justicia y Controversias conforme		
	a los Estatutos vigentes al momento de su		
	inicio, pudiendo optar por el mecanismo de		
	Conciliación o de Justicia Intrapartidaria.		
	SÉPTIMO: Por única ocasión, los integrantes		
	de los órganos de dirección estatal que		
	fueron nombrados en el actual proceso		
	congresional, durarán en su encargo 3 años		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	a efecto de homologar el periodo de ejercicio del cargo en todas las entidades federativas como lo establecen los Estatutos. OCTAVO: Se constituye la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad cuyos integrantes fueron electos en el Noveno Congreso Nacional Ordinario, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.		